COMISIÓN DE HACIENDA

Valparaíso, 13 de enero de 2016.

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto de ley originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República que **REGULARIZA BENEFICIOS DE ESTUDIANTES, SOSTENEDORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA Y OTRAS DISPOSICIONES** (Boletín Nº 10.457-04), con urgencia calificada de "discusión inmediata", fue tratado en esta Comisión en sesión de 13 del mes en curso, con el propósito de conocer las indicaciones presentadas y aprobadas en la Comisión de Ciencia y Tecnología, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

En calidad de invitados, asistieron:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- ✓ Sra. M. Isabel Díaz, Subsecretaria de Educación Parvularia

MINISTERIO DE HACIENDA
- ✓ Macarena Lobos, coordinadora legislativa.

Las intervenciones de los invitados, así como los planteamientos de los señores Diputados constan en las actas respectivas.

Se hace presente las indicaciones no contienen normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

El informe financiero actualizado N° 09 de 12 de enero de 2016 de la Dirección de Presupuestos, señala que mediante las presentes indicaciones se modifican algunas de las normas contenidas en este proyecto de ley, en particular, tiene efecto sobre el presupuesto fiscal la modificación que se realiza a la asignación destinada al personal que se desempeña en las funciones de director, educadora de párvulos, técnicos de educación parvularia, administrativos y auxiliares, de los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos.

En cuanto a los efectos de las indicaciones sobre el presupuesto fiscal, el informe indica que la reducción de 6 a 4 meses de la antigüedad

mínima requerida al personal para percibir la asignación que se establece en el artículo 3° del proyecto de ley, representa un incremento en el nivel de gasto esperado, respecto de los señalados en el informe financiero anterior, N° 175 de 21 de diciembre de 2015. En consecuencia, el siguiente cuadro de gasto reemplaza al del informe financiero señalado.

En total el mayor gasto fiscal corresponde a:

Miles de $ del año 2016

Ítem	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Régimen
Artículo 1 (Beca de Reubicación)	1.760.400	0	0	0	0
Artículo 3 (Asignación VTF)	6.670.479	14.051.258	23.694.326	35.764.606	40.901.353
Artículo 4 (SEP)	373.880	0	0	0	0
TOTAL	8.804.759	14.051.258	23.694.326	35.764.606	40.901.353

Votación del proyecto

De conformidad con el artículo 244 número 15 del Reglamento, la Comisión de Ciencias y Tecnología determinó que las indicaciones por ella aprobadas son de competencia de la Comisión de Hacienda, las cuales son del siguiente tenor:

Al artículo 2°

1) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero de la siguiente forma:

i) Elimínase, la frase “previa acreditación de su cumplimiento al 31 de diciembre de 2015,”.

ii) Intercálase a continuación de la palabra “efectos” y antes de la frase “y que tengan” la expresión “, antes de la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley,”.

b) Agréganse, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Para los efectos de lo señalado en el inciso primero, la acreditación del cumplimiento de obligaciones, se podrá realizar hasta el 30 de diciembre de 2016.

Los adjudicatarios de becas reguladas por el decreto supremo N° 335, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en convocatorias anteriores al 25 de septiembre de 2015, tendrán el plazo establecido en los numerales vii. y viii. del artículo 14 del mismo decreto, para acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este beneficio.”.

Al artículo 3°

2) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Elíminase, en el inciso primero, la expresión “, siempre que tengan un nombramiento o contrato de trabajo vigente con las entidades receptoras de dichos fondos y una antigüedad con dicho empleador de a los menos seis meses”.

b) Agrégase, el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Tendrá derecho a la asignación señalada en el inciso anterior, el personal que cuente con un nombramiento o contrato de trabajo vigente con dichas entidades empleadoras, de una antigüedad de, a lo menos 4 meses, al momento de su pago. Este requisito se acreditará con copia de la respectiva resolución o contrato de trabajo, según corresponda. Además, la entidad empleadora deberá presentar un certificado en que conste que las cotizaciones previsionales del trabajador con derecho a la asignación se encuentran pagadas.”.

c) Intercálase, en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, a continuación de la expresión “El referido parámetro” y antes de la frase “podrá ser diferenciado”, la siguiente oración: “tendrá en consideración la remuneración mensual bruta pagada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles al personal de su dependencia, que desempeña las funciones señaladas en el inciso primero, en los establecimientos que administra de manera directa. El parámetro”.

d) Agregáse, en el inciso quinto, que pasa a ser sexto, a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido (.) la siguiente oración: **“**El Estado, por su parte, tendrá la responsabilidad de transferir a la entidad empleadora los recursos para el pago de la asignación.”.

Al artículo 5°

3) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Modificase su inciso primero de la siguiente forma:

i) Intercálase, entre las expresiones “establecimientos educacionales” y “ubicados en zonas”, la frase “particulares subvencionados, de acuerdo al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación,”.

ii) Reemplázase la expresión “Ministerio de Educación” por “Subsecretario de Educación”.

b) Sustitúyese, el numeral 2) del inciso segundo, por el siguiente:

"2) La solicitud deberá estar fundada en alguno de los siguientes decretos supremos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

a) Decreto Supremo Nº 355, del 25 de marzo 2015.
b) Decreto Supremo N° 352, del 25 de marzo de 2015.
c) Decreto Supremo Nº 357, del 26 de marzo de 2015.
d) Decreto Supremo N° 1238 del 17 de septiembre de 2015.".

c) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"Para efectos de lo establecido en el numeral 3) del inciso segundo, el Ministerio de Educación, deberá enviar a la Superintendencia de Educación, copia de la resolución fundada indicada en el inciso primero, dentro del plazo de 15 días de la total tramitación de ésta.".

Votación

Sometidas a votación las indicaciones del Ejecutivo más arriba transcritas, son ***aprobadas*** *por la unanimidad de los diputados presentes, señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Patricio Melero: José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; y Ernesto Silva.*



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión